

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS

DE LA FUNDACIÓN DEUSTO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, historia y régimen jurídico

La entidad denominada FUNDACIÓN DEUSTO – DEUSTU FUNDazioa fue fundada por la Universidad de la Iglesia de Deusto mediante escritura autorizada por Don José María Arriola Arana, Notario de Bilbao, el día 22 de noviembre de 2001 con el número 2.317 de orden de protocolo.

Dicha entidad mediante escritura de fusión de fecha 15 de diciembre de 2003, bajo el número 4.203 de protocolo del Notario de Bilbao, Don José Antonio Isusi Ezcurdia, absorbó a la FUNDACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO-DEUSTUKO UNIBERTSITATEKO GOBERNU KONTSEILUAREN FUNDazioa, que a su vez había sido fundada por los componentes del Consejo de Gobierno de la Universidad de Deusto, en virtud de escritura autorizada por el mismo citado Notario señor Isusi, el día 6 de marzo, de 1992, bajo el número 959 de protocolo y adaptados sus Estatutos a la Ley de Fundaciones del País Vasco mediante escritura del mismo Notario de 26 de julio de 1996, con el número 3.230 de protocolo.

Esta Fundación se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas normas legales sean de aplicación.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. Tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones.

Artículo 3. Fines y principios básicos

1. Esta Fundación tiene como fines los siguientes:



- a) Colaborar a la transformación estructural y cultural que demanda la sociedad del conocimiento, desde la preocupación ética y humanística que aparece en el Proyecto Universitario Deusto, poniendo también al servicio de la Sociedad el Patrimonio científico de la Universidad de Deusto, los resultados de investigación y docencia, y cualquier otra actividad de la misma.
- b) Colaborar y complementar la actividad de la Universidad de Deusto, mediante la aportación de medios humanos, técnicos, económicos o de cualquier otra índole, que puedan servir para potenciar y desarrollar otras actividades de carácter universitario. Se pondrá especial dedicación a las actividades de investigación, docencia, formación y desarrollo tecnológico.
- c) Apoyar la creación de Cátedras, Institutos especializados, Centros tecnológicos, etc., y los proyectos que se consideren oportunos en todas las actividades universitarias anteriormente citadas.
- d) Facilitar becas o dotar con los recursos necesarios a estudiantes y graduados, destacados por sus dotes intelectuales, capacidad de iniciativa, competencia científica o profesional y responsabilidad ética, para cursar programas de máster, doctorado o cualquier otra oferta formativa promovida por instituciones de enseñanza superior.
- e) Colaborar en todas las actividades de investigación, docentes, culturales, de formación y de desarrollo tecnológico, y en general, en cuantas actividades propias de su objeto desarrolle la Universidad de Deusto, así como complementarlas.
- f) La Fundación podrá desarrollar las finalidades anteriormente expuestas, bien de forma autónoma e independiente, o bien mediante acuerdos o asociaciones con otras instituciones o empresas que ayuden, colaboren o participen en el cumplimiento de sus fines.
- g) La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

2. Principios básicos. Las actividades promovidas por esta Fundación se inspirarán en los siguientes principios:

- a) El desarrollo progresivo y permanente de la formación intelectual, la libertad y la solidaridad.
- b) La fidelidad a los valores democráticos y de la persona humana.

c) El servicio social a la comunidad, promoviendo la formación integral de las personas verdaderamente capacitadas, y el desarrollo socialmente responsable de la actividad profesional

Artículo 4. Domicilio

1. La Fundación Deusto tiene su domicilio en Bilbao, Universidad de Deusto, Avda. de las Universidades, nº 24.
2. Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida constancia.
3. El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que en su proyección externa mantenga toda clase de vínculos y relaciones con medios nacionales o internacionales y de que, en el desarrollo de la labor que sus fines implican, utilice los medios que parezcan adecuados, cualquiera que sea el lugar en que se localicen.

Dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará la localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades de esta Entidad.

Artículo 6. Duración

La Fundación nace con vocación de permanencia y, en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes Estatutos y en las leyes.

Artículo 7. Los beneficiarios

1. Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.

En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el derecho al goce de dichos beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas.



En ningún caso podrán destinarse las prestaciones fundacionales a las personas fundadoras o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

2. La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos e imparciales en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos.

Para la determinación de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos particulares:

- a) Habrán de tener una especial sensibilidad por la cultura y la investigación.
- b) Deberán solicitar, dentro de cada ejercicio, la concesión de las ayudas científicas y/o económicas conectadas con los fines de la Fundación.
- c) En caso de ser varios los solicitantes coincidentes, se dará prioridad, en el supuesto de ayudas científicas, a quien presente mejor expediente y, en las ayudas económicas, a las personas con menor nivel de renta personal o familiar.
- d) Los apoyos a cátedras, institutos especializados y programas de formación precisarán el informe de los órganos académicos.
- e) En igualdad de circunstancias, la residencia local o del territorio histórico de Bizkaia.
- f) Las demás circunstancias objetivas que el Patronato señale conforme a los fines, normas y costumbres.

CAPÍTULO II DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. De los fundadores

Es fundadora la Universidad de la Iglesia de Deusto.

Fundaron la Fundación absorbida FUNDACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO-DEUSTUKON UNIBERTSITATEKO GOBERNU KONTSEILUAREN FUNDAZIOA, las personas físicas siguientes:

— Don José María Arriola Arana

— Don José Ignacio Berroeta Echevarría
— Don Alejandro Echevarría Busquet
— Don Jesús María Eguiluz Ortuzar
— Don José Ignacio Elorza Elola
— Don José Antonio Garrido Martínez
— Don Mitxel Unzueta Uzcanga
— Don Pedro Luis Uriarte Santamarina
— Don Antonio Yabar Maisterrena
— También concurrieron a la Fundación de la entidad absorbida Don Dionisio Aranzadi Tellería, Don Lucio Delgado Irazola, Don Francisco Simeón Martínez, Don Patrik de la Sota Mac Mahón y Don José María Vizcaíno Manterola, fallecidos.

Artículo 9. Colaboradores

La Fundación, aun con su carácter de patrimonio autónomo, puede integrar en ella, como colaboradores, a personas físicas o jurídicas que, con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales, pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ello implica.

Artículo 10. Clases de colaboradores

Los colaboradores de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, pueden ser de número o de honor.

Artículo 11. Colaboradores de número

Son colaboradores de número aquellas personas, naturales o jurídicas, que así lo soliciten y que sean admitidas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en las mismas concurren y por razón de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación.

Artículo 12. Colaboradores de honor

Son colaboradores de honor aquellas personas que pertenezcan o hayan pertenecido al Consejo de Gobierno de la Universidad de Deusto.

También lo serán aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el patronato y que se hagan acreedores de esta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de la ciencia, de la tecnología y de las humanidades, o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Universidad de Deusto y/o a la Fundación.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de los colaboradores de número



Los colaboradores de número tendrán los derechos y obligaciones que se deriven de estos Estatutos. Para todos ellos será un honor y una obligación cooperar en lo fines fundacionales y ejercer cuantas funciones a los mismos se atribuyan.

Artículo 14. Derechos y obligaciones de los colaboradores de honor

Los colaboradores de honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato, bien de un modo genérico o bien en el acta de su nombramiento.

Artículo 15. Cese de los colaboradores

Los colaboradores de la Fundación cesarán en los siguientes casos:

- a) por dimisión o renuncia que los mismos presenten;
- b) por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación;
- c) por muerte, declaración de concurso o extinción de la persona física o jurídica;
- d) cuando concurra cualquier otra causa prevista en las leyes.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16. Patrimonio autónomo

1. El patrimonio autónomo de la Fundación estará integrado:

- a) por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional y que procede de la Universidad de Deusto;
- b) por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.

2. En todo caso, la dotación patrimonial habrá de ser suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación que consta en la escritura fundacional.

Artículo 17. Los medios económicos

1. Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

- b) el Rector de la Universidad de la Iglesia de Deusto, que será el Vicepresidente del Patronato;
- c) los demás miembros de la Comisión permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de la Iglesia de Deusto, es decir, los presidentes de las tres Comisiones estatutarias y el Secretario;
- d) el Vicerrector del Campus de San Sebastián y el Vicerrector de Investigación, ambos de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

3. Son patronos electivos:

- a) hasta un máximo de dos representantes del Consejo de Dirección de la Universidad de la Iglesia de Deusto, que serán designados por el Rector de la Universidad;
- b) hasta un máximo de tres representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad, que serán designados por el Presidente del Consejo de Dirección;
- c) hasta un máximo de cinco representantes de los colaboradores de Honor y de Número, que serán asimismo nombrados por el Presidente del Consejo de Gobierno.

4. En el caso de que el Patronato no hubiera nombrado un Secretario General de la Fundación de conformidad con los artículos 29 y 24 de los Estatutos, nombrará un Secretario entre sus miembros.

Artículo 23. La duración y el cese de los patronos

1. Los miembros o patronos natos permanecerán en su cargo en tanto continúen ostentando aquél en base al cual son designados. Los miembros o patronos electivos permanecerán en su cargo en tanto no sean cesados por aquél que los designó.

2. En todo caso, los miembros de la Fundación cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.



- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Por el transcurso del plazo de cinco meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado a la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato, conforme al artículo 23 de los Estatutos.
- h) Por renuncia.

Artículo 24. El funcionamiento del Patronato

1. El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces durante cada año académico o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del mismo.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con siete días de antelación a la fecha de su celebración, mediante carta, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

3. La convocatoria podrá determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria si no hubiera quórum suficiente en la primera.

En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente con un mínimo de tres patronos, quedando a salvo las excepciones previstas en la Ley.

4. La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato.

5. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia, videoconferencia, telepresencia o cualesquiera otros que permitan la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, cualesquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán a todos los efectos relativos al Patronato como asistentes a la misma y única reunión. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados, excepto cuando estos Estatutos exijan una mayoría reforzada o un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

7. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten.

Artículo 25. Gestión del Fondo y del Programa. Competencias.

El Patronato será el responsable de la gestión de los fondos de la Fundación, así como del funcionamiento del programa de actuación que en cada momento pueda aprobar. A tal efecto el Patronato es el órgano supremo de la Fundación, teniendo en concreto todas las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos y las leyes que sean de aplicación.

En consecuencia, la competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos de los presentes Estatutos, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- d) Examinar y, en su caso, aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.
- e) Interpretar y desarrollar la voluntad fundacional manifestada en los presentes Estatutos, si lo consideran necesario, para mejor cumplir los fines fundacionales, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.
- f) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos.
- g) Ejercer, en general todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- h) Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

Artículo 26. Cargos del Patronato



El Patronato tendrá como Presidente al Presidente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Deusto y como Vicepresidente al Rector de la Universidad de Deusto.

Artículo 27. Del Presidente

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación, y por lo tanto, le corresponde:

- a) representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos y documentos en que ésta debe intervenir, así como ante las autoridades y tribunales, en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, sin necesidad para ello del poder especial;
- b) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos aprobados por el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin;
- c) autorizar con su visto bueno las actas;
- d) autorizar los gastos conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato;
- e) autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación;
- f) ejecutar todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato.

Artículo 28. Del Vicepresidente

1. El Vicepresidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomienda y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa.

2. En los supuestos de sustitución del Presidente, tendrá iguales derechos y facultades que ése. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

Artículo 29. Del Secretario General

1. El Patronato podrá nombrar, por acuerdo adoptado en la forma prevista en el artículo 24 de estos Estatutos, un Secretario General, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo.

2. Las funciones de Secretario General son incompatibles con las de miembro del patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el Patronato.

3. El nombramiento de Secretario General tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en dicho cargo por acuerdo adoptado en la forma prevista en el artículo 24 de estos Estatutos. Podrá también el Patronato prescindir del nombramiento del Secretario General, designando como Secretario del mismo a uno cualquiera de sus miembros.

Artículo 30. Funciones del Secretario General

1. El Secretario General de la Fundación o en su caso, el Vocal que ejerza as funciones de Secretario tendrá el carácter de Secretario del Patronato.

2. En su carácter de Secretario del Patronato le corresponden:

- a) Actuar como tal en las sesiones del patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse en el visto bueno del Presidente.
- b) Redactar por mandato del Presidente, el Orden del día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.
- c) Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación.

Artículo 31. Del Comité

El Patronato podrá, por acuerdo adoptado en la forma prevista en el artículo 24 de estos Estatutos, un Comité con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más conveniente. En todo caso, en su funcionamiento, forma de deliberar y adoptar acuerdos se aplicarán por analogía las normas previstas para el propio Patronato.

Artículo 32. Del Director

El Patronato podrá nombrar, por acuerdo adoptado en la forma prevista en el artículo 24 de estos Estatutos, un Director, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo.

CAPÍTULO V

EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD



Artículo 33. Ejercicio anual

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

Artículo 34. Plan de actuación y presupuesto anual

El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación.

Artículo 35. Formulación de las cuentas anuales

El presidente o la persona que designe el Patronato formulará las cuentas anuales (balance de situación, cuenta de resultados, memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.), que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 36. Depósito de las cuentas anuales

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, y deberá presentar los documentos previstos en la normativa vigente. Si la Fundación se encuentra en uno de los supuestos contemplado en el artículo 33 de la Ley 9/2016, el Patronato presentará también el informe de auditoría.

Artículo 37. Llevanza de libro

1. La Fundación deberá disponer de un libro de actas, que contendrá las actas de las reuniones del Patronato y de los demás órganos colegiados que en su caso creara la fundación. Estas actas estarán autenticadas mediante la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.
2. La Fundación deberá contar asimismo con un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales, de conformidad con la legislación mercantil, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38. Modificación de los Estatutos

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos. El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse mediante el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes al total de los miembros del Patronato, y su validez estará condicionada a que la modificación respete el fin fundacional y no exista una prohibición de los fundadores.
2. El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos, salvo que para el supuesto de que se trate hayan previsto los fundadores su extinción.
3. Si el Patronato no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario a la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación estatutaria, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato por incumplimiento de sus deberes.
4. El acuerdo de modificación de los estatutos debe ser razonado, elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco. Si la modificación estatutaria consiste en la modificación o supresión de los fines establecidos por los fundadores, con carácter previo a la inscripción registral se deberá obtener su aprobación en los casos en que sea posible, así como la aprobación expresa del Protectorado.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN ESTRUCTURALES

Artículo 39. Fusión de la Fundación

1. La Fundación, previo acuerdo del patronato, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones conforme a la legislación vigente, siempre que se respete el fin fundacional y no exista prohibición de los fundadores.
2. El acuerdo de fusión deberá adoptarse mediante el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes al total de los miembros del Patronato.



Artículo 40. Escisión de la Fundación

1. La Fundación, previo acuerdo del patronato, podrá escindirse para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, conforme a la legislación vigente, siempre que se respete el fin fundacional, no exista prohibición de los fundadores, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.
2. El acuerdo de escisión deberá adoptarse mediante el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes al total de los miembros del Patronato.

Artículo 41. Transformación de la Fundación

1. La Fundación, previo acuerdo del Patronato, podrá transformarse, conservando la personalidad jurídica, en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.
2. El acuerdo de transformación deberá adoptarse mediante el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes al total de los miembros del Patronato, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42. Extinción de la Fundación

1. La Fundación se extinguirá:
 - a) Por acuerdo motivado del Patronato adoptado mediante el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes al total de los miembros del Patronato.
 - b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
 - c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional.
 - d) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
 - e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. Para los supuestos de extinción previstos en las letras a), b) y c), la extinción requerirá el acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
3. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 43. Fase de liquidación y destino de los bienes

1. La extinción de la Fundación, salvo que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora bajo el control del Protectorado. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este período la Fundación debe identificarse como «en liquidación».
2. Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos, el Patronato cesará en todas sus funciones. La imposibilidad de constitución de la comisión liquidadora hará al Patronato responsable de la adopción de las decisiones necesarias para cumplir las obligaciones requeridas en el proceso de liquidación.
3. La comisión liquidadora deberá informar con inmediatez al Protectorado de Fundaciones del País Vasco de sus operaciones, presentando a su vez un informe de las operaciones de liquidación.
4. La Fundación deberá liquidarse en un plazo de tres años. En el proceso de liquidación no se podrán contraer más obligaciones que las necesarias para la liquidación, cobrar créditos, satisfacer deudas o cumplir los actos pendientes de ejecución.
5. Las operaciones de liquidación se formalizarán en escritura pública y el acuerdo será inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco, previo informe del Protectorado. La comisión liquidadora deberá dirigirse al Registro de Fundaciones del País Vasco presentando el balance de liquidación aprobado y su ratificación por el protectorado, así como una copia de los documentos en los que se hayan formalizado las operaciones de liquidación.
6. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a otras entidades públicas o a entidades privadas no lucrativas de interés general que hayan ordenado los fundadores en la escritura pública fundacional. Para el caso de que no pudiera cumplirse este destino, el Patronato, en el acuerdo de extinción acordará asimismo el destino de los bienes a otras fundaciones o entidades que persigan fines



análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

CAPÍTULO IX DEL PROTECTORADO Y DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 44. Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutea, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 45. Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

Iñaki Lasa Arzallar